

GACETA LEGISLATIVA



Año I

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 27 de febrero de 2022

Número 22

CONTENIDO

Convocatoria p 2.

Orden del día

Primer Año de Ejercicio Constitucional. **Primer Período de Sesiones Extraordinarias**..... p 2.

Declaratoria p 3.

Dictámenes con proyecto de Decreto

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 . p 3.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Decreto que reforma el artículo 7 cuarto párrafo fracción I, y quinto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave .. p 5.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto que deroga las fracciones II y IV del artículo 331 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 7.

Puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política..... p 16.

Clausura p 16.

CONVOCATORIA

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN I Y 41 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 9 FRACCIÓN I Y 42 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

PRIMERO. SE CONVOCA A LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE AL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CUYA APERTURA TENDRÁ LUGAR EL **DÍA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2022, A LAS 16:00 HORAS, CELEBRÁNDOSE A DISTANCIA, DE FORMA TOTAL.**

SEGUNDO. LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN ESTE PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS SE OCUPARÁ DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

1. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022.

2. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Decreto que reforma el artículo 7 cuarto párrafo fracción I, y quinto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto que deroga las fracciones II y IV del artículo 331 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se crea la Comisión Especial para el otorgamiento del Premio Estatal de la Mujer 2022.

5. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se designan represen-

tantes del Congreso del Estado ante las juntas municipales electorales.

TERCERO. COMUNÍQUESE ESTA CONVOCATORIA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO. PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

QUINTO. ESTA CONVOCATORIA SURTIRÁ SUS EFECTOS UNA VEZ APROBADA POR ESTA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES "VENUSTIANO CARRANZA" DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
DIPUTADA PRESIDENTA
(RÚBRICA)

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
(RÚBRICA)

<><><>

ORDEN DEL DÍA

**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
2021-2024**

**PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
27 DE FEBRERO DE 2022
16:00 horas**

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Declaratoria de instalación del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Pri-

mer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN

- IV. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022.
- V. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Decreto que reforma el artículo 7 cuarto párrafo fracción I, y quinto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto que deroga las fracciones II y IV del artículo 331 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PROYECTOS DE PUNTO DE ACUERDO

- VII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se crea la Comisión Especial para el otorgamiento del Premio Estatal de la Mujer 2022.
- VIII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se designan representantes del Congreso del Estado ante las juntas municipales electorales.
- IX. Clausura del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<><><

DECLARATORIA

“LA HONORABLE LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ABRE HOY, 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2022, SU PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

<><><

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, cuyos integrantes suscribimos, nos fue turnada por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para su estudio y dictamen, la solicitud de **ampliación presupuestal del Tribunal Electoral de Veracruz, que modifica el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2022.**

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 17 párrafo primero, 20, 33 fracciones I, IV y XLVI, 35 fracciones I y II y 66 Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 18 fracciones I y IV, 38 párrafo primero, 39 fracción XVIII, 47, 49 fracción II y 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 166 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y; 43, 44, 61, 62, 65, 75, 77 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado formula el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción I inciso a), 34 fracción III y 49 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 43 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 154, 155, 161 y 164 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó ante esta Soberanía el Proyecto de Presupuesto Estatal, en el cual se prevén los ingresos y egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022.

2.- En la Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 28 de diciembre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2022.

3.- En la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 30 de diciembre de 2021, se publicó el Decreto número 217 de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

4.- En la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 18 de enero de 2022, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, conoció la solicitud de ampliación presupuestal del Tribunal Electoral de Veracruz y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante el Oficio SG-SO/1er./1er./122/2022, para que previo estudio y análisis dictamine al respecto.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Esta Comisión es competente para conocer de este asunto en términos de los artículos 38 y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II. El presente dictamen, refiere únicamente a la solicitud de ampliación de recursos presupuestales previstos en el Decreto número 217 de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, el 30 de diciembre de 2021.
- III. El Presupuesto de Egresos autorizado por esta Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2022, asciende al monto de \$135,763,199,169.00 (Ciento treinta y cinco mil setecientos sesenta y tres millones ciento noventa y nueve mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).
- IV. El presupuesto asignado al Tribunal Electoral de Veracruz, proveniente de recursos estatales para este ejercicio fiscal 2022, asciende a la cantidad de \$80,597,026.00 (Ochenta millones quinientos noventa y siete mil veintiséis pesos 00/100 M.N.).
- V. La solicitud del Tribunal Electoral de Veracruz, de fecha 11 de enero de 2022, asciende a la cantidad de \$14,000,000.00 (Catorce millones de pesos 00/100 M.N.), respecto del presupuesto aprobado para el ejercicio presupuestal 2022, firmada por el Dr. Roberto Eduardo Sigala Aguilar, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Veracruz, entre

otras manifestaciones, precisa: "...que las cargas laborales previstas para el presente ejercicio en el Tribunal Electoral de Veracruz, representarán un esfuerzo superior al que pudiera estimarse por no tratarse de un año con proceso electoral ordinario pues, durante este año dos mil veintidós, el órgano jurisdiccional que me honro en presidir, espera la presentación de más de dos mil quinientos medios de impugnación, cifra que supera en aproximadamente mil expedientes aquellos recibidos en el año dos mil veintiuno, en que se renovó el H. Congreso del Estado y los 212 Ayuntamientos que conforman la entidad. Lo anterior, derivado de lo establecido por el Título Octavo, Capítulo Primero de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el cual prevé la elección de Agentes y Subagentes Municipales, procesos que deben sujetarse a los principios rectores de la materia electoral y, en consecuencia, a la aplicación de lo dispuesto por el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, motivo por el que este Tribunal debe conocer de las impugnaciones relacionadas con los mismos. Luego entonces considerando que existen más de cinco mil agencias y subagencias municipales en el Estado de Veracruz, y derivado de experiencias de ejercicios anteriores, es que el Tribunal Electoral de Veracruz espera una carga laboral mayor...."

- VI. Del análisis presupuestal del Tribunal Electoral de Veracruz, remitido mediante oficio No. SSE/0159/2022 de fecha 10 de febrero del año en curso, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determinó de acuerdo a la capacidad presupuestal del Estado, otorgar una ampliación de hasta \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.).
- VII. Bajo las estimaciones presupuestales del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta necesario continuar enfrentando las restricciones presupuestarias, derivadas de la política de austeridad implementada para mantener el financiamiento al crecimiento económico de entidad, sin afectar el equilibrio de las finanzas estatales.

Por lo expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo ÚNICO. - Se **adiciona** un último párrafo al artículo 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

...

Se autoriza al Tribunal Electoral de Veracruz, la ampliación de recursos presupuestales hasta por la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el estricto cumplimiento de los fines solicitados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. - Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Planeación para que de acuerdo con la disponibilidad de recursos, en términos de la legislación aplicable, emita las correspondientes autorizaciones presupuestales y efectúe los ajustes necesarios en los capítulos de gasto específicos.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPANÉNRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Dip. Rosalinda Galindo Silva
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. José Magdaleno Rosales Torres
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Genaro Ibáñez Martínez
Vocal

<<<<>>>>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, cuyos integrantes suscribimos el presente dictamen, fue turnada por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, para su estudio, análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 CUARTO PÁRRAFO FRACCIÓN I, Y QUINTO PÁRRAFO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ing. Cuitláhuac García Jiménez.

En razón de lo anterior y en observancia de lo establecido por los artículos 26 Apartado B y 79 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Ley de Coordinación Fiscal; 20, 33, fracciones I, IV y XLVI, 34 fracción III y 35 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones I y IV, 38 primer y segundo párrafos, 39 fracción XVIII, 47 primer párrafo y 49 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 fracción I, inciso g), 43, 49, 59 primer párrafo, 61 primer párrafo, 62, 65 primer párrafo, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó mediante oficio No.11/2022, de fecha 10 de febrero de 2022, ante esta Soberanía la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7 cuarto párrafo fracción I, y quinto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. En la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2022, la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, conoció el referido Proyecto y acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante el oficio SG-DP/1er./1er./025/2022, de la misma fecha.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a criterio de los integrantes de estas dictaminadoras, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado resulta competente para conocer de este asunto, en

términos de lo preceptuado en el párrafo segundo del proemio del proyecto que nos ocupa.

- II. Que la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.
- III. Que el artículo 2 de esta Ley, establece que el Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

El mismo ordenamiento, señala que la recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de la minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que en el mismo se enumeran.

- IV. Que el artículo 79 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar en coordinación con las autoridades locales de fiscalización o de manera directa las participaciones federales, de los recursos que se destinan a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- V. Que la Auditoría Superior de la Federación en la revisión de la Cuenta Pública 2018, emitió recomendación para actualizar la fórmula de distribución de los fondos participables a los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que desde el año de 2005 se aplicaron los coeficientes entonces vigentes del año inmediato anterior, en sustitución de la aplicación de las fórmulas, es decir, para la distribución de los fondos participables a los municipios, se utilizó de manera inercial el mismo coeficiente determinado desde el 2004, sin actualizar las variables ni las fuentes de información, lo que dicho Ente Fiscalizable observó que afecta la transparencia del proceso distributivo en las participaciones a los municipios y ocasiona que no se atiendan los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios en la distribución de los recursos a los municipios como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal.
- VI. Que la reciente reforma al artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de

Veracruz de Ignacio de la Llave, contenida en el Decreto 228 publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 1° del presente mes y año, modificó para que previamente al inicio del proceso de cálculo de las participaciones, se utilice la información estadística más reciente publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, resultando el monto nominal recibido en el ejercicio fiscal 2019, como año base.

- VII. Que la Iniciativa que se dictamina, propone que la distribución de las participaciones federales deben ministrarse en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, para lo cual se actualiza nuevamente la base del monto nominal recibido en el ejercicio fiscal 2021, en sustitución del año base de 2019, para obtener mejores condiciones de montos distribuibles, con equidad y proporcionalidad, que permita a los municipios el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.
- VIII. Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos previo estudio y análisis, que la propuesta que se somete a consideración de la presente Asamblea, que reforma el artículo 7 cuarto párrafo fracción I, y quinto de la Ley de Coordinación Local, observa el cumplimiento de los principios de legalidad, seguridad jurídica y transparencia, al actualizar el monto nominal recibido en el ejercicio fiscal 2021 como año base, en lugar del monto nominal recibido en el ejercicio fiscal 2019, lo que pretende mejorar las condiciones de los montos de distribución a los municipios para el fortalecimiento de su hacienda pública en beneficio de la población veracruzana.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 CUARTO PÁRRAFO FRACCIÓN I, Y QUINTO PÁRRAFO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 7 cuarto párrafo fracción I, y quinto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

...

...

...

I. El monto nominal recibido en el ejercicio fiscal **2021** (año base), y

II. ...

Lo anterior, en el caso de que el excedente referido en el párrafo precedente sea mayor a cero **e implique un incremento en los recursos a distribuir**. En caso contrario, la distribución de los recursos se realizará conforme al coeficiente publicado en el "Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, formulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada municipio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, de los Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, de los ingresos derivados de la aplicación del Artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, del

Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, para el ejercicio fiscal de **2021**".

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO.

Dip. Rosalinda Galindo Silva.
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. José Magdaleno Rosales Torres
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Genaro Ibáñez Martínez
Vocal

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, cuyos integrantes suscribimos, fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas de decreto, descritas en el Apartado de Antecedentes, presentadas por legisladores de esta Soberanía y por el titular del Poder Ejecutivo ante el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, mediante las que se propone **derogar y, en su caso, reformar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 38, 39, fracción XXI, 47 y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales emite su dictamen, a partir de los siguientes

ANTECEDENTES

1. El Diputado Ramón Díaz Ávila, del Partido del Trabajo, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2021, una iniciativa con proyecto de Decreto que deroga el párrafo segundo del artículo 331 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la que se adhirieron los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y la Diputada Ruth Callejas Roldán. La iniciativa referida fue turnada, para su estudio y dictamen, a esta Comisión Permanente, lo que se cumplimentó mediante oficio número SG-SO/1er./1er./058/2021, de la misma fecha de la sesión.
2. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, realizada el día 18 de enero de 2022, la Diputada Verónica Pulido Herrera y los Diputados Jaime Enrique de la Garza Martínez, Miguel David Hermida Copado y Enrique Cambranis Torres, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, presentaron una iniciativa de Decreto que deroga diversas dis-

posiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de ultrajes a la autoridad y contra las instituciones de seguridad pública, a la que se adhieron las Diputadas Nora Jessica Lagunes Jáuregui, Maribel Ramírez Topete y Ruth Callejas Roldán. La iniciativa mencionada fue turnada, para su estudio y dictamen, a esta Comisión Permanente, por oficio número SG-SO/1er./1er./133/2022, de la misma fecha de la sesión referida.

3. El C. Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, sometió a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2022, una iniciativa con proyecto de Decreto que deroga el artículo 331 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue turnada, para su estudio y dictamen, a esta Comisión Permanente, mediante oficio número SG-SO/1er./1er./158/2022, fechado el mismo día de la sesión de referencia.
4. El Diputado Luis Antonio Luna Rosales, del Grupo Legislativo de Morena, presentó ante la Diputación Permanente, en sesión realizada el 25 de febrero del año en curso, una iniciativa de Decreto que reforma la fracción II y que deroga la fracción IV del artículo 331 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, que fue turnada, para su estudio y dictamen, a esta Comisión Permanente, por oficio número SG-DP/1er./1er./047/2022, de la misma fecha de la citada sesión.

Expuestos los antecedentes respectivos, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales formula las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso ejerza sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, fracciones I y III, de la Constitución

Política del Estado y los relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los autores de los proyectos en estudio se encuentran legitimados para iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, en razón de su carácter de Diputadas y Diputados ante el mismo y, en el caso de una de las iniciativas en estudio, por ser su autor el Gobernador del Estado.

- III. Que, en razón de que las iniciativas turnadas a esta dictaminadora son coincidentes todas en plantear modificaciones, mediante la derogación o reforma de disposiciones, al artículo 331 del Código Penal para el Estado, con base en lo preceptuado en el artículo 65, párrafo segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, que a la letra dice: *"Los dictámenes podrán referirse a dos o más iniciativas de ley o decreto que se encuentren relacionadas o a asuntos de naturaleza similar, lo que habrá de consignarse en el apartado de antecedentes y de analizarse en la parte considerativa del dictamen correspondiente"*, esta Comisión Permanente determinó dictaminarlas conjuntamente.
- IV. Que, a efecto de clarificar lo propuesto en cada una de las iniciativas en estudio, a continuación, se describe lo planteado esencialmente en las exposiciones de motivos correspondientes por los autores de las mismas, conforme al orden de su presentación ante el Pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente:
 - a) En el caso de la iniciativa consignada en el Antecedente 1 de este dictamen, presentada por nuestro compañero Diputado Ramón Díaz Ávila, se plantea que las agravantes adicionadas al artículo 331 son excesivas, *"toda vez que todo funcionario público tiene salvaguardados sus derechos constitucionales elementales"*; de igual forma, expone el autor que si bien está a favor del respeto a la dignidad humana, tanto de los servidores públicos como de la ciudadanía en general, el hecho de que exista un aumento en personas consignadas por este delito *"hace necesario la valoración y pertinencia de la vigencia de esta norma, ya que en el fondo pareciera ser que lo que realmente se pretende es restringir libertades, pretextando la lucha contra grupos delincuenciales, pero que en la práctica ponen en riesgo las libertades y por ende los derechos humanos"*.

El iniciante agrega, luego de citar las disposiciones constitucionales que establecen y reconocen

el derecho a la libertad de asociación, que con las modificaciones en marzo de 2021 al referido precepto, se faculta a la autoridad e instituciones a juzgar y, por ende, a castigar de forma irracional sobre supuestos subjetivos, y plantea que *"considerando que este delito puede generarse de manera verbal o física, su comisión puede encuadrar o derivar en diferentes tipos penales, de manera que el particular desde el momento en que es imputado por este delito, queda sujeto a la discrecionalidad de las autoridades"*, en razón de lo cual concluye que *"Como formadores de leyes, los legisladores debemos de preservar el Estado de Derecho e impedir que subsistan preceptos que limiten los derechos ciudadanos y evitar se llegue a criminalizar a persona alguna a través de actos interpretativos"*.

Finalmente, propone derogar el párrafo segundo del artículo 331, pero sólo en lo relativo a las sanciones privativas de libertad aplicables a quien cometa los supuestos descritos en las fracciones de dicho párrafo, es decir, plantea conservar las ahora circunstancias agravantes de la punibilidad, a fin de que éstas se conviertan en los supuestos de la comisión del delito genérico o básico, pues el articulado propuesto es el siguiente:

Art. 331.- Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de diez a cuarenta veces el valor de la unidad de medida y actualización diaria, a quien amenace o agrede a un servidor público en el momento de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, aplicándose al responsable de este delito, en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Se realice por una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos;*
- II. Se realice por medio de cualquier tipo de violencia contra la víctima;*
- III. Que el sujeto activo manifieste ser miembro de una pandilla, asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, real o ficticia o que por cualquier medio manifieste la intervención de estos grupos en la comisión del delito; o*
- IV. Que se realice a través de cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa o protección del sujeto pasivo o lo ponga en condiciones de riesgo o desventaja.*

b) Respecto de la iniciativa señalada en el Antecedente 2 del presente dictamen, la formulada por

la Diputada Verónica Pulido Herrera y los Diputados Jaime Enrique de la Garza Martínez, Miguel David Hermida Copado y Enrique Cambrañis Torres, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en la misma se propone no sólo la derogación del artículo 331, sino también la del diverso 371 Quinquies, ambos del Código Penal para el Estado, reformados mediante el Decreto número 848 de la anterior Legislatura, publicado el 11 de marzo de 2021.

En la exposición de motivos correspondiente, se consigna que *"La redacción de los delitos anteriores es contraria al principio de certeza, que debe caracterizar a las normas jurídicas, especialmente en materia penal, pues abarcan múltiples opciones sobre situaciones de realización incierta; además, el término "amenazar" o "agredir" da lugar a interpretaciones confusas, ambiguas y vagas, lo que vulnera los principios de legalidad y seguridad jurídica"*; y se cita lo planteado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que *"el principio de legalidad constituye uno de los elementos centrales de la persecución penal en una sociedad democrática"*, así como lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 95/2014, respecto de que *"... la ley debe ser concebida sin ambigüedades y en forma tal que los términos descriptivos del tipo penal especifiquen los elementos respectivos, es decir, el delito y la pena deben ser claros, precisos y exactos, a fin de evitar confusión en su aplicación y/o evitar causar demérito en la defensa del procesado."*

Asimismo, la y los iniciantes del proyecto en mención argumentan que *"el Poder Legislativo, al definir un hecho delictivo, debe procurar que estos sean claros y precisos, para que todas las personas conozcan con certeza cuáles conductas son punibles y cuáles no; aspiración que no se alcanza en los delitos que aquí se propone derogar, pues éstos resultan ser confusos y ambiguos"*, para luego citar lo resuelto por la el máximo Tribunal del país en los Juicios de Amparo 2255/2015 y 4436/2015, así como en la Acción de Inconstitucionalidad 147/2017, en que señaló que las disposiciones penales deben sujetarse al principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad.

Por otra parte, argumentan los iniciantes que en los delitos que proponen derogar existe una sobrerregulación respecto del hecho de amenazar,

pues esa conducta ya es punible; que igualmente los preceptos relativos van en contrasentido con la estrategia y política pública para garantizar la seguridad que reclama la sociedad; que, en la realidad, la acreditación de estos hechos delictivos ha resultado bastante cuestionable e inverosímil, constituyendo más bien un ambiente de represión y violación a los Derechos Humanos de las personas; que las penas son altas y desproporcionales y, finalmente, que existe una tendencia nacional a desaparecer el delito de ultrajes a la autoridad.

- c) Por cuanto hace a la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, consignada en el Antecedente 3 de este dictamen, en la misma se propone derogar el artículo 331. El autor expone que derivado del expediente CNDH/2/2021/10689/Q, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 146/2021, en la que se analiza la protección a los derechos humanos, en relación con el citado artículo del Código Penal, por lo que el 22 de diciembre de 2021 le fue notificada la citada Resolución, misma que fue aceptada el 11 de enero del año en curso, *"con la entera convicción de refrendar el compromiso y voluntad del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la protección, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos para todos los habitantes y personas que transitan en el territorio veracruzano"*.

El Ejecutivo del Estado, asimismo, refiere lo señalado en el punto sexto de la Recomendación en cita, consistente básicamente en proponer, a la brevedad posible, la derogación del numeral 331 del Código Penal para el Estado, lo que cumplimenta con la iniciativa presentada, *"con el fin de salvaguardar los derechos humanos en la entidad y atender el punto recomendatorio sexto"*, no sin antes manifestar que *"es prudente señalar que la recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicita la derogación del artículo 331 (...); no obstante, el numeral 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los delitos graves y la prisión preventiva oficiosa en caso de que un delito se realice con medios violentos como armas y explosivos, por lo que se advierte, que se dejaría un vacío legal para tipificar la conducta de agresión con medios violentos hacia servidores públicos, en específico a las policías y elementos de seguridad pública en el cumplimiento de su deber"*.

- d) Por último, en relación con la iniciativa referida en el Antecedente 4 del presente dictamen, la presentada por nuestro compañero Diputado Luis Antonio Luna Rosales, a diferencia de las anteriores, en las que se propone la derogación total o parcial de disposiciones contenidas en uno o dos preceptos del código punitivo local, plantea derogar la fracción IV, pero también la reforma de la fracción II, ambas del artículo 331 del Código Penal para el Estado, relativas a circunstancias agravantes de la punibilidad, a efecto de que queden de la manera siguiente:

Artículo 331. ...

...

I. ...

II. *Se realice por medio de cualquier tipo de violencia física contra la víctima;*

III. ...

IV. *Se deroga.*

Al efecto, el autor de la iniciativa en mención argumenta, en relación con la viabilidad de mantener o suprimir el tipo penal referido, que los artículos 6°, 8° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *"imponen restricciones a los derechos de libertad de expresión, petición y en materia de datos personales, en función del orden público, teniendo competencia diversas autoridades para contribuir a la generación y preservación del mismo"*, pero que *"tal situación no amerita una carga arbitraria y desmedida para los gobernados, toda vez que cada que se haga imperar el orden público por sobre los derechos e intereses particulares, las autoridades deben ajustar su actuación a la norma, dado que el constituyente federal ha previsto los principios de certeza jurídica y legalidad, en pro de las personas, en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna"*.

El iniciante señala que se propone conservar el delito de ultrajes a la autoridad, *"a fin de otorgarles herramientas a los servidores públicos que, en el ámbito de su competencia, auxilian en el alcance de un verdadero orden público, sin que ello implique que los particulares se encuentren impedidos de expresar sus inconformidades frente a las mismas, respecto de su actuación"*. De igual modo, plantea que *"Si bien en un estado de derecho es fundamental respetar la dignidad, derechos y libertades de las personas que conforman la población residente y en tránsito en el Estado, se estima importante reglar las formas mediante las cuales las personas pueden*

interactuar con las autoridades, cuando éstas ejercen sus funciones respecto de aquéllas”.

Añade también el autor que *“al constituir el orden público una precondition de eficacia operacional, se debe garantizar el ejercicio de las atribuciones estatales, siempre cuidando que no se vulnere la capacidad estatal para preservar el estado de derecho y, al mismo tiempo, garantizar en su actuación el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de los ciudadanos”.* De igual modo, expone que la base del tipo debe conservarse, al ser plenamente constitucional, en tanto que los elementos que lo conforman describen de forma adecuada el hecho que se considera como delito, por lo que propone dejar intactos los párrafos primero y segundo, en que se describe el tipo penal básico y se establece la punibilidad aplicable para las agravantes, respectivamente, así como las fracciones I y III, referentes a los supuestos de agravamiento de las penas consistentes en realizar la conducta delictiva *“por una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos”* y *“Que el sujeto activo manifieste ser miembro de una pandilla, asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, real o ficticia o que por cualquier medio manifieste la intervención de estos grupos en la comisión del delito”*, al considerar que en lo descrito en las mismas se prevén acciones graves que pueden cometerse en contra de servidores públicos en ejercicio de sus funciones, que requieren una respuesta punitiva más severa, y porque en la redacción empleada para describir esas conductas advierte que cumplen con el principio de legalidad en materia penal, en su vertiente de taxatividad, al ser normas claras y precisas.

En contraparte, agrega el legislador, considera que el citado principio no se cumple cabalmente en lo señalado actualmente en las fracciones II y IV del multicitado numeral del Código Penal, es decir, en las previsiones referentes a realizar la conducta delictiva *“por medio de cualquier tipo de violencia física contra la víctima”* y *“a través de cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa o protección del sujeto pasivo o lo ponga en condiciones de riesgo o desventaja”*. En el primer caso, plantea que al existir imprecisión respecto del tipo de violencia aludido, es dable interpretar que puede ser no sólo física sino también verbal o moral, en cuyo caso, las penas a imponer resultarían excesivas, por lo que opta por especificar que la violencia a la que se hace mención sea de naturaleza física,

de ahí que proponga reformar en ese sentido la fracción II, en tanto que para el caso de la fracción IV, plantea la necesidad de derogarla, en razón de las deficiencias que en materia de taxatividad se advierten, al establecer un supuesto vago e impreciso.

- V. Que, una vez expuestos en la Consideración anterior los argumentos y propuestas planteadas en las cuatro iniciativas en estudio, para esta dicaminadora es pertinente referir los antecedentes de los preceptos para los que se proponen modificaciones en los proyectos legislativos descritos. En ese sentido, debe decirse que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado expidió el Decreto número 848, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de extorsión, robo, despojo, ultrajes a la autoridad, contra las instituciones de seguridad pública y contra la seguridad de la comunidad, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 11 de marzo de 2021, a partir de una iniciativa presentada el 11 de febrero de ese mismo año por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Entre los preceptos del código punitivo local objeto de modificaciones se encuentran el 331, relativo al delito de ultrajes a la autoridad, y el 371 Quinquies, en que se describe un tipo penal inserto entre los delitos cometidos en contra de las instituciones de seguridad pública, que a la letra disponen:

Artículo 331. *Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de diez a cuarenta veces el valor de la unidad de medida y actualización diaria, a quien amenace o agrede a un servidor público en el momento de ejercer sus funciones o con motivo de ellas.*

Se le aplicará al responsable de este delito, además de las sanciones anteriores, de cinco a siete años de prisión, cuando se actualicen cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Se realice por una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos;*
- II. Se realice por medio de cualquier tipo de violencia contra la víctima;*
- III. Que el sujeto activo manifieste ser miembro de una pandilla, asociación delictuosa*

o de la delincuencia organizada, real o ficticia o que por cualquier medio manifieste la intervención de estos grupos en la comisión del delito; o

- IV. Que se realice a través de cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa o protección del sujeto pasivo o lo ponga en condiciones de riesgo o desventaja.

Artículo 371 Quinquies. *Se impondrán de siete a quince años de prisión y multa de cuatrocientas a ochocientas unidades de medida y actualización diarias, a quien amenace o agrede a un integrante o elemento de alguna institución de Seguridad Pública municipal o estatal en el momento de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, de tal manera que, en razón del arma empleada, de la fuerza o destreza del agresor, pueda producirle como resultado lesiones o muerte.*

Ahora bien, respecto del primero de los artículos transcritos, es pertinente señalar que, con excepción del establecimiento de rangos para el monto de la multa y de la base para su determinación, en el párrafo primero estamos ante el mismo texto para describir tanto la conducta punible como las sanciones privativas de libertad aplicables al sujeto activo, empleado en el Código Penal para el Estado aprobado por la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado en 2003, publicado el 7 de noviembre de ese año pero que, por una disposición transitoria expresa, inició su vigencia el 1 de enero de 2004, en el que se dispuso lo siguiente: “Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa hasta de cuarenta días de salario a quien amenace o agrede a un servidor público en el momento de ejercer sus funciones o con motivo de ellas”.

El referido delito de ultrajes a la autoridad ya existía en la legislación penal veracruzana, pues el Código Penal para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial el 13 de septiembre de 1980 y que entró en vigor el 20 de octubre de ese año, por el que se abrogó el Código en esa misma materia de 1948, aparece el tipo penal denominado “Ultrajes a la autoridad” en el artículo 267, que disponía que: “Al que ultraje a un funcionario o empleado público en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa hasta de dos mil pesos”.

El citado artículo 331 del Código Penal expedido en 2003 no registró modificación alguna hasta la reforma contenida en el decreto citado del 11 de marzo de 2021, en la que básicamente se mantuvo como párrafo primero lo que se señalaba el anterior párrafo único, concretamente la descripción típica y la sanción privativa de libertad, variando únicamente, en dicho párrafo, el monto de la multa, al disponerse que ésta sería de diez a cuarenta veces el valor de la unidad de medida y actualización diaria, y se agregó un párrafo para introducir las circunstancias agravantes de la punibilidad y las penas de prisión aplicables en esos supuestos.

Es importante señalar que la *iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de extorsión, robo, despojo, ultrajes a la autoridad, contra las instituciones de seguridad pública y delitos contra la seguridad de la comunidad*, que presentó el 11 de febrero de 2021 el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, la propuesta de reforma al artículo 331 contenía una redacción distinta a la que se señaló en el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Seguridad Pública de la LXV Legislatura y aprobado por el Pleno del Congreso del Estado. El texto propuesto por el Ejecutivo era el siguiente: *“Artículo 331. Se impondrán de cinco a ocho años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización diaria, a quien amenace o agrede a un servidor público en el momento de ejercer sus funciones o con motivo de ellas”*.

En resumen, el tipo penal de “Ultrajes a la autoridad” existe formalmente en la legislación veracruzana desde 1980, aunque en el Código Penal anterior al de ese año, que data de 1948, ya se prevenían algunas conductas delictivas semejantes, aunque encuadradas en el tipo penal denominado “Delitos cometidos contra funcionarios públicos”. Posteriormente, en el Código que entró en vigor en 2004 se mantuvo el tipo penal de “Ultrajes a la autoridad”, con una variación en la descripción típica respecto de la redacción original del Código de 1980, al pasar de “Al que ultraje a un funcionario o empleado público en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas” a “a quien amenace o agrede a un servidor público en el momento de ejercer sus funciones o con motivo de ellas”, y finalmente, el artículo

331 del Código Penal vigente, que contiene el citado tipo penal, sólo ha sido reformado en una ocasión, mediante el decreto del 11 de marzo de 2021, en los términos antes descritos.

Respecto del artículo 371 Quinquies, aun cuando formalmente sólo fue objeto de reformas en el Decreto número 848 antes citado, en estricto sentido fue incorporado al mismo un nuevo texto normativo, en el Capítulo I "Delitos Contra las Instituciones de Seguridad Pública" del Título XXII del Libro Segundo, intitulado "Delitos contra la Seguridad Pública", por lo que no existen antecedentes para mencionar en este apartado.

- VI. Que, expresado lo anterior, acerca de la evolución normativa de los preceptos materia de las iniciativas en estudio, y en vista de que existen dos de ellas en las que se plantea la derogación total del artículo 331 —las citadas en los Antecedentes 2 y 3 del presente dictamen—; una en que se propone una derogación parcial, la del párrafo segundo, aunque en estricto sentido también contiene una propuesta de reformas al primer párrafo —la consignada en el Antecedente 1—; y una —la señalada en el Antecedente 4— en la que se plantea la reforma de una fracción y la derogación de otra, esta dictaminadora estima necesario, para efectos metodológicos, analizar la procedencia o improcedencia de la derogación total del precepto en mención.

Al respecto, con distintos argumentos, en las iniciativas consignadas en los Antecedentes 1 y 2 se plantea que el precepto en mención es inconstitucional, primordialmente por incumplir el principio de legalidad en materia penal, en su vertiente de taxatividad, lo que igualmente se ha expresado en algunos casos en el debate público surgido con motivo de la reforma al artículo 331; en ese sentido, es pertinente mencionar que uno de los argumentos en contra de la existencia en la legislación penal veracruzana del delito de ultrajes a la autoridad ha sido el de que dicho ilícito ya fue declarado como inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en Revisión 4436/2015, relativo al artículo 287 del Código Penal para el Distrito Federal; sin embargo, no debe pasar inadvertido el hecho de que los tipos penales previstos por los códigos punitivos de Veracruz y de la Ciudad de México, en este último caso ya derogado el citado precepto, sólo eran coincidentes en la denominación del tipo, pero no en la descripción del mismo, puesto que en el de la capital del país el

verbo rector era "ultrajar", mientras que en el de nuestra entidad federativa los verbos rectores son "amenazar" o "agredir".

Concretamente, el Máximo Tribunal del país, cuando resolvió el citado Amparo en Revisión sobre el artículo referente al delito de ultrajes a la autoridad en el Código Penal del Distrito Federal, indicó que *"el vocablo ultraje es un término con una referencia imprecisa o indeterminada a un amplio espectro de conductas, por lo que resulta complejo el grado de afectación que debe producir determinada acción para actualizar el delito"*, esto es, que la inconstitucionalidad del precepto en mención obedeció a la imprecisión del verbo rector empleado en la descripción típica, lo que no sucede en el caso del código local, al ser claramente determinadas las conductas consistentes en amenazar o agredir a un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Por lo que se refiere al párrafo segundo del artículo 331, en el que se establecen las sanciones privativas de libertad aplicables a quienes actúen en la comisión del delito cualquiera de los supuestos descritos en las fracciones del mismo, igualmente se considera que no existen violaciones al principio de taxatividad, pues la redacción empleada para introducir las circunstancias agravantes de la punibilidad es suficientemente precisa, toda vez que sólo hace referencia a la imposición de sanciones adicionales a las que correspondan por las del delito básico a quienes cometan alguna de las agravantes y el rango de punibilidad correspondiente.

Por cuanto hace a las fracciones I y III del multicitado artículo 331, que señala como circunstancias agravantes de la pena el que *"I. Se realice por una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos;"* y *"III. Que el sujeto activo manifieste ser miembro de una pandilla, asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, real o ficticia o que por cualquier medio manifieste la intervención de estos grupos en la comisión del delito;"*, igualmente no se advierte vaguedad o imprecisión, toda vez que son claramente identificables para los destinatarios de la ley las conductas que ameritan la imposición de sanciones privativas de libertad mayores a las del delito básico.

En esa misma línea de analizar si todas las disposiciones contenidas en el artículo 331 del código punitivo estatal incumplen con el principio de ta-

xatividad, coincidimos con lo expresado por el autor de la iniciativa mencionada en el Antecedente 4 del presente dictamen, respecto de que lo dispuesto en la fracción II del referido artículo del Código Penal es de carácter vago o ambiguo, pues el supuesto de que *"Se realice por medio de cualquier tipo de violencia contra la víctima"*, pues ante la falta de precisión de las características de la violencia, es dable interpretar que puede ser únicamente verbal o moral, lo que, en su caso, haría que las penas imponibles por ese supuesto sean desproporcionales a la conducta cometida.

En lo que no coincide esta dictaminadora con el Diputado iniciante es en que, en aras de la exigencia de taxatividad que rige para la redacción de normas penales, se hace necesario introducir un elemento en la descripción, específicamente para señalar que la mencionada violencia sea sólo física, ya que estimamos que aun cuando se introdujera una porción normativa en ese tenor, la conducta descrita en la fracción II se encontraría inmersa en la comisión del delito básico, por lo que no se justificaría que se tratara, como actualmente sucede, de una circunstancia agravante de la punibilidad, por lo que para esta comisión es preferible optar por la derogación de la citada fracción y no por la reforma planteada.

Por cuanto hace a la fracción IV del mismo artículo 331, que a la letra dice: *"Se realice a través de cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa o protección del sujeto pasivo o lo ponga en condiciones de riesgo o desventaja"*, se estima, en forma coincidente a lo expresado por nuestro compañero Diputado Luis Antonio Luna Rosales, que ante la porción normativa *"a través de cualquier otra circunstancia"*, se está ante una regulación ambigua y general, que va en contra del principio de taxatividad, generando que uno de los elementos del delito llamado tipicidad, entendido como la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo de los hechos, se inserte y juzgue de manera arbitraria, lo cual puede concluir en violaciones a derechos humanos y, con esto, ser contraria a lo dispuesto por la Constitución Federal, al no ser acorde al citado principio, el cual exige que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de

prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma, de modo que ésta debe ser clara, precisa y exacta respecto de la conducta reprochable.

Con independencia de lo anterior, juzgamos pertinente conservar el delito de ultrajes a la autoridad en la ley penal veracruzana, en razón de que, como igualmente se menciona en la iniciativa referida en el Antecedente 4, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en diversos artículos, protege el orden público, pues inclusive en los artículos 6º, 8º y 16 se imponen restricciones a los derechos de libertad de expresión, petición y en materia de datos personales, en función del orden público, teniendo competencia diversas autoridades para contribuir a la generación y preservación del mismo, lo que no representa una carga arbitraria y desmedida para los gobernados, toda vez que cada que se haga imperar el orden público por sobre los derechos e intereses particulares, las autoridades deben ajustar su actuación a la norma, dado que el constituyente federal ha previsto los principios de certeza jurídica y legalidad, en pro de las personas, en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna.

Del mismo modo, es preferible en nuestra opinión, coincidente con la del autor de la iniciativa que se ha estado mencionando, conservar el delito de ultrajes a la autoridad, pues si bien en un Estado de Derecho es fundamental respetar la dignidad, derechos y libertades de las personas que conforman la población residente y en tránsito en el Estado, es igualmente importante reglar las formas mediante las cuales las personas pueden interactuar con las autoridades, cuando éstas ejercen sus funciones respecto de aquéllas, puesto que la capacidad que tiene la autoridad para aplicar la ley mediante sus servidores públicos y el correcto desarrollo de sus atribuciones, se traduce en una garantía para los ciudadanos, a efecto de que existan condiciones mínimas que permitan el pleno ejercicio de sus derechos. Asimismo, existe coincidencia con el argumento expresado en la citada iniciativa, respecto de que al constituir el orden público una precondition de eficacia operacional, se debe garantizar el ejercicio de las atribuciones estatales, siempre cuidando que no se vulnere la capacidad estatal para preservar el estado de derecho y, al mismo tiempo, garantizar en su actuación el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por esos mismos motivos, en criterio de quienes conformamos este órgano dictaminador, es inviable derogar el artículo 371 Quinquies, en el que precisamente el bien jurídico tutelado es la seguridad pública y, particularmente, las instituciones responsables de ella, por lo que suprimir el tipo penal, como se propone en la iniciativa consignada en el Antecedente 2, representaría una desprotección a quienes, en cumplimiento de su deber, velan por la seguridad de las y los habitantes y residentes transitorios de la entidad, pues la conducta delictiva descrita en el mencionado numeral implica graves riesgos para la integridad de los elementos de las instituciones de seguridad pública en la entidad.

Por todo lo anterior, estimamos procedente proponer al Pleno de esta Soberanía únicamente derogar las fracciones II y IV del artículo 331 del Código Penal para el Estado, en razón de las inconsistencias advertidas y descritas en párrafos precedentes, sobre todo en materia de falta de taxatividad de las normas contenidas en esas fracciones, así como, para el caso de la primera de las citadas, por tratarse de una conducta que se actualiza invariablemente en la comisión del delito en su tipo básico, por lo que la punibilidad en ese supuesto sería desproporcional.

Finalmente, los miembros de esta dictaminadora estamos conscientes de la importancia de estos temas, que ha motivado que distintos sectores de la sociedad veracruzana se hayan expresado, entre ellos los de los profesionales del Derecho, como los integrantes de diversos Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados en el Estado de Veracruz que hicieron llegar al Poder Legislativo sus opiniones, turnadas a esta Comisión en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2021, así como las propuestas enviadas por el "Observatorio Ciudadano contra la Corrupción y en Defensa de los Derechos Humanos", remitidas a esta dictaminadora por el Pleno del Congreso del Estado en sesión realizada el pasado 14 de diciembre. En ese mismo sentido, esta comisión desea destacar la participación de diversos profesionales del Derecho, en una Mesa de Trabajo instalada para los efectos de conocer sus puntos de vista en torno al artículo 331 del Código Penal para el Estado, celebrada el 24 de febrero de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE DEROGA LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTÍCULO 331 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan las fracciones II y IV del artículo 331 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 331. ...

...

I. ...

II. Se deroga.

III. ...

IV. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día de su publicación en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

SEGUNDO. En la aplicación del presente Decreto se tendrá presente el principio de sucesión de normas sustantivas penales.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO, SEDE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

DIP. LUIS FERNANDO CERVANTES CRUZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MARLON EDUARDO RAMÍREZ MARÍN
SECRETARIO

DIP. ROSALINDA GALINDO SILVA
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

PUNTOS DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se crea la Comisión Especial para el otorgamiento del Premio Estatal de la Mujer 2022.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se designan representantes del Congreso del Estado ante las juntas municipales electorales.

<><><>

CLAUSURA

- ◆ Clausura del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<><><>

FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXVI Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124

MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA

DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
Presidenta

DIP. HUGO GONZÁLEZ SAAVEDRA
Vicepresidente

DIP. ARIANNA GUADALUPE ANGELES AGUIRRE
Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena
Presidente

DIP. OTHÓN HERNÁNDEZ CANDANEDO
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Lic. Alexis Sánchez García

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Lic. Lizbeth Hernández Capistrán

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández